



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 20 de noviembre de 2018  
DM-1334-18

Señora  
Yanil Solano Obregón  
Jefe, Oficina de Planificación Institucional  
Ministerio de Seguridad Pública (MSP)

Estimada señora:

Me refiero a su oficio MSP-DM-OPI-154-2018 del 10 de agosto del presente año, mediante el cual solicita una ampliación del plazo de implementación de la reorganización administrativa parcial de la Dirección General de la Fuerza Pública, correspondiente con la redistribución de las Delegaciones Policiales y Distritales de la Dirección Regional Primera San José, Segunda Alajuela, Octava Huetar Norte, además del traslado de la Delegación Distrital de Peñas Blancas de la Dirección Regional de Alajuela a la Dirección Regional Huetar Norte, y la creación de la Delegación Policial Metropolitana en la Dirección Regional Primera San José y la Delegación Distrital El Venado ubicada en la Dirección Regional Octava Huetar Norte; aprobada por este Ministerio en oficio DM-024-18 del 18 de enero del 2018.

El Director General de la Fuerza Pública, señor Daniel Calderón Rodríguez, en oficio MSP-DV-DVURFP-DGFP-2220-2018 indica que se requiere una prórroga de seis (6) meses *“con el fin de recolectar información, analizar y evaluar los cambios realizados y someter a mejora continua esta labor de cambio que impacta los distintos procesos de la Dirección General de la Fuerza Pública y sus unidades.”* y que *“(…) desde el Departamento de Planes y Operaciones ya se están realizando actividades de control y evaluación para la toma de decisiones gerenciales que correspondan.”*

Por otra parte, los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) establecen en el Componente de Normativa que *“7.b. Cuando se trate de una reorganización parcial, la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementarla. Este plazo regirá a partir del día siguiente de la fecha de recibido del oficio por medio del cual MIDEPLAN comunica a la institución sobre la aprobación de las modificaciones de la estructura organizacional.”,* y que *“7.c (...) podrá disponerse de una prórroga de hasta seis meses otorgada por MIDEPLAN. Para ello, el jerarca institucional deberá solicitarla a MIDEPLAN, previo al vencimiento del plazo, indicando las razones que la motivan.”* (El subrayado no corresponde al original). Al respecto, se indica que:

- La resolución dada por este Ministerio en oficio DM-024-18, fue recibido por parte del MSP el 24 de enero del 2018, por lo que el plazo de implementación se venció el 27 de julio del 2018, siendo que la solicitud presentada se encuentra a destiempo.
- La solicitud de ampliación debe ser presentada por el jerarca institucional, en este caso por el señor Michael Soto Rojas, en su calidad de Ministro de Seguridad Pública.

Asimismo, la Procuraduría General de la República (PGR), en el dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, estableció con carácter vinculante que:





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1334-18  
Pág. 2

"d) El plazo de un año para llevar a cabo una reorganización administrativa posterior a la aprobación por parte del MIDEPLAN, estipulado en los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas", es un plazo de carácter ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica, per se, la nulidad o ineficacia de los cambios implementados, ni de los actos administrativos, reglamentos, normativa interna, contrataciones administrativas, etc., emitidos en virtud de esas modificaciones. Lo anterior, siempre y cuando los cambios se implementen dentro de un plazo razonable, proporcional y en atención al fin público perseguido con la reorganización.

e) Aun cuando el plazo aludido sea ordenatorio y por ende, sin efecto invalidante, sí tiene la virtud de obligar a los funcionarios a cargo de la reorganización. De ahí que su incumplimiento injustificado podría acarrear responsabilidad disciplinaria, y hasta civil, conforme lo señalan los artículos 329, incisos 1) y 2), en concordancia con el artículo 225, inciso 2), de la LGAP.

f) En los casos en que la ejecución de los cambios se extienda por un plazo absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado, sí podría producirse la nulidad de las modificaciones organizacionales implementadas más allá del año, pero ya no por el incumplimiento de un plazo ordenatorio, sino por ser contrarias a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. Esa decisión queda sujeta al análisis del MIDEPLAN, quien definirá, siempre dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad y en atención al fin público buscado, si los cambios deben ser definitivamente aprobados e implementados en la institución correspondiente, o si más bien deben ser rechazados, con las consecuencias jurídicas que se puedan generar." (El subrayado no corresponde al original)

En virtud de lo anterior, este Ministerio procede a otorgar la prórroga de seis meses establecida en los LGRA, la cual rige a partir del **30 de julio del presente año**, con el fin de que la institución concluya con la implementación de la estructura organizacional aprobada. A la vez, se le indica al Ministerio de Seguridad Pública (MSP) que para los próximos trámites de solicitud de prórroga se debe cumplir con lo establecido en los LGRA, específicamente en el numeral 7 del Componente de Normativa.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

Cc. Sr. Michael Soto Rojas, Ministro. Ministerio de Seguridad Pública.  
Sr. Daniel Calderón Rodríguez, Dirección General de la Fuerza Pública. Ministerio de Seguridad Pública.  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Archivo

